



Disposición complementaria al régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la Disposición complementaria al acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2018, por el que se aprueba el régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Disposición complementaria al régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

Al objeto de aclarar, ampliar y compilar el procedimiento en la ejecución del gasto presupuestario para contratos menores, se dictan las siguientes disposiciones que vienen a complementar lo recogido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2018, por el que se aprueba el régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, publicado en BOUCO nº 2018/00244 (20/03/2018).

Visto el artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que, entre otras, se encuentran excluidas de la citada Ley los valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. Asimismo, el artículo 16 de la referida ley, al definir los contratos de suministro, considera como tales “los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”, para precisar expresamente en su apartado segundo que “no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables”.

Por otro lado, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas, “los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza”.

En su virtud, dado que pudiera tratarse de un negocio excluido de la Ley de Contratos, con objeto de asegurar una mayor eficacia del gasto y un mejor control bibliográfico, hasta tanto se

Código Seguro de Verificación	V5INMRX6EUXDK7752IELT2WSSQ	Fecha y Hora	28/06/2018 23:17:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5INMRX6EUXDK7752IELT2WSSQ	Página	1/2



implemente la planificación que permita la adquisición centralizada de libros científicos, este Consejo de Gobierno **ACUERDA**:

De forma transitoria, hasta tanto se realicen la planificación y los procesos de adjudicación que correspondan, considerar la **compra de libros científicos** como negocio jurídico excluido de la Ley 9/2017 al ser considerado como propiedad incorporal de las previstas en el art. 9 de la citada Ley.

Código Seguro de Verificación	V5INMRX6EUXDK7752IELT2WSSQ	Fecha y Hora	28/06/2018 23:17:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V5INMRX6EUXDK7752IELT2WSSQ	Página	2/2

